



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 05 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00037. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00037 00

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE LOSADA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.655 y tarjeta profesional No. 75.649 expedida por el C.S de la J., conforme el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **JOSÉ EDISON FONTECHA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.958.334, en contra del señor **CRISTIAN RAMIRO PARDO ARROYO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 80.799.867 propietario del establecimiento de comercio **RECTIFICADORA DE RINES PARDO**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 Del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pretensiones enlistadas en los numerales 1°, 2° y 3° contienen más de un pedimento, por lo que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. La pretensión subsidiaria deberá concretarse e individualizarse, por cuanto el memorialista la formuló de manera genérica dado que solicita el: *“reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y de seguridad social”*;



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. Los hechos enlistados en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
4. El apoderado debe desarrollar de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 25 numeral 8º.
5. En el numeral 1º del acápite de pruebas hace referencia a la siguiente: *“Derecho de petición por reclamación de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales – enviado vía correo certificado con fecha 2 de marzo de 2023”*, sin embargo, dicha documental no obra en el expediente digital, por lo que deberá aportar la misma o excluirla del escrito.
6. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230003700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 008** del **08 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fe53f121650b8324c0364a7eda4d173b787c245f0a78b089f6b9c27ef1b71**

Documento generado en 05/05/2023 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>